



**Decreto N° 055**

**Fecha: 21 de Mayo de 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA**

EL Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 del 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que nuestra constitución política en su artículo 2, establece; Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que la Constitución política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. - Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece en su numeral 3 que son atribuciones del alcalde; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo
4. Que con fundamento al artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde dirigir la administración municipal.
5. Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, destaca entre sus principio fundamentales la prevención del interés público y el principio de precaución, y destaca que para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
6. Que el artículo 14 de la ley 1523 del 2012 (**Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones**), establece; *Los Alcaldes en el Sistema Nacional*. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.



7. Que el artículo 24 de ley 1523 de 2012, establece; *Comité Nacional para el Manejo de Desastres*. Créase el Comité Nacional para el Manejo de Desastres como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.
8. Que el artículo 57 de ley 1523 de 2012, establece; *Declaratoria de situación de calamidad pública*. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de una situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
9. Que el artículo 58 de la ley 1523 del 2012, establece; *Calamidad pública*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
10. Que mediante acuerdo No 009 de fecha 27 de mayo de 2015 se creó la Unidad Municipal Para La Gestión Del Riesgo De Desastre, el fondo municipal de gestión del riesgo de emergencias, calamidades y desastres.
11. Que el Municipio de El Banco Magdalena, está siendo afectado gravemente por la primera temporadas de lluvias 2018, situación que ya ha causado efectos adversos, toda vez que las lluvias constantes han generado altos niveles en el río Magdalena lo que ha desencadenado grandes derrumbes y/o erosiones en los terrenos aledaños al río y donde se encuentran ubicadas muchas viviendas, colocando en peligro la vida e integridad de las personas que se encuentran habitándolas. Ocasionando con esto múltiples solicitudes de ayuda por parte de la población en general para la mitigación de este problema.
12. Que el instituto de Hidrología y Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM estima que dicho fenómeno continuara por lo cual los niveles del río en este caso el Magdalena se estarán incrementando mientras demore la intensidad de las lluvias, durante los siguientes meses del año 2018.
13. Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."



14. Que corresponde al Alcalde del Municipio de El Banco, Magdalena, velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el epígrafe del presente decreto, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia, seguridad y la integridad de las personas.
15. Que en reunión extraordinaria de fecha 15 de Mayo de 2018, de La Unidad Municipal Para La Gestión Del Riesgo De Desastre de El Banco Magdalena, en las deliberaciones se evidencio la necesidad de solicitarle al señor Alcalde la declaratoria de la calamidad pública por la profunda preocupación que expresan los habitantes del municipio de El Banco Magdalena y en estos momentos los habitantes del corregimiento de Mata de Caña, cerritos y barrio la playa ubicados en la zona de la ribera, toda vez que sus viviendas se encuentran en alto riesgo de derrumbe debido a que los altos niveles del rio magdalena amenazan con erosionar todo el terreno donde se encuentran ubicadas, poniendo en situación de peligro inminente a las personas que las habitan, todo esto como consecuencia de la temporada de lluvia producto de la primera y segunda temporada lluvias 2018, que incrementa los niveles del rio.
16. Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, son notorios en el Municipio de El Banco Magdalena, los eventos arriba señalados para la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada época de lluvias tanto en el municipio como en gran parte del territorio colombiano, precipitaciones producto de las alteraciones y fenómeno bioclimáticos en el planeta, como quiera que nos encontramos frente a una "Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado.
17. Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente, el alcalde Municipal de El Banco Magdalena, se encuentra facultado para decretar la calamidad pública en el Municipio como presupuesto para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar coherente con ello las medidas financieras, jurídicas, policivas y demás a que hubiere lugar.
18. Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos adversos que produzca primera y segunda temporada lluvias 2018, se hace necesario la adquisición de bienes y servicios indispensables como la elaboración de un plan de acción específico para contrarrestar las consecuencias de tal fenómeno natural tales como derrumbes, inundaciones, avalanchas, huracanes etc y la adopción de otras medidas, previa observación del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismo que hacen parte de La Unidad Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres.
19. Que en consecuencia de lo antes señalado, se hace necesario la declaratoria de la Calamidad Pública en el Municipio. - Que en virtud de lo antes expuesto;



**DECRETA**

ARTICULO 1º: OBJETO. Declarar a partir del 21 de Mayo de 2018, la existencia de calamidad pública en el Municipio de El Banco Magdalena, por las razones expuesta en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del 21 de Mayo de 2018, y hasta por el término de seis (6) meses el estado de calamidad pública en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplirá el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 3º: La Unidad Municipal Para La Gestión Del Riesgo De Desastre del Municipio de El Banco Magdalena, con el apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Municipio y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre Magdalena, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO 4º: Las diferentes dependencias del Municipio de El Banco Magdalena, en especial la Secretaría de Gobierno, Planeación y Obras Públicas, personería y las autoridades de policía y judiciales, deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar y realizar las acciones correspondientes para atender la situación que se padece realizando planes y estudios previos que se concreten lo más pronto posible en la reubicación de las familias afectadas y se brinden las ayudas necesarias en los casos de derrumbe y/o erosión del terreno donde se encuentran las viviendas, inundaciones, avalanchas, huracanes etc.

ARTICULO 5º: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno, personería, Planeación y Obras Públicas y de Gestión y Desarrollo Social del orden Municipal, correspondiendo a la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, apoyar las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo a lo establecido en el Plan Específico de Acción, y el seguimiento y control será ejercido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio.

PARAGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO 6º: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 7º: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de El Banco Magdalena y la mitigación de su efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial municipal asuma compromisos o gastos que son propios del Municipio.



ARTICULO 8º: La actividad contractual se llevara a cabo de acuerdo con lo normado en el Capítulo VII (Régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública establecido en la Ley 1523 de 2012) y Capítulo VI del acuerdo No 009 de fecha 27 de mayo de 2015 del Concejo Municipal de El Banco Magdalena y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 9º: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio, el señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de calamidad.

ARTICULO 10º: Remitir copia del presente decreto a las Secretarías de despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente decreto, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO 11º: Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Defensa Civil, Ejército Nacional y Corporación Autónoma Regional, para que adelanten jornadas de acompañamiento en las diferentes tareas, planes y estudios previos con el propósito de mitigar la situación presentada y por supuesto sea haga la divulgación del presente decreto en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria.

ARTICULO 12º: Hacen parte integral del presente decreto, el acta de la reunión extraordinaria de La Unidad Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 15 de Mayo de 2018, el Plan de Acción Especifico, así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno al temporada de lluvias, sus efectos y propuestas de acción.

ARTICULO 13º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal. A los veintiún (21) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

  
**VÍCTOR RANGEL LOPEZ**  
Alcalde Municipal